

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Siendo de transcendental importancia para la agricultura cuanto se previene en la Circular de la Sección Agronómica de esta provincia que a continuación se inserta, sobre la patata de siembra, llamo la atención de todos los Alcaldes, a fin de que sea cumplida en todas sus partes:

Burgos 26 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Salvador Raboso.

**

«SECCION AGRONOMICA DE BURGOS. — Circular. — Patata de siembra.—En cumplimiento de órdenes superiores, esta Sección Agronómica provincial, establece:

A) Para que la patata de la provincia pueda considerarse de siembra, es preciso:

1. Que sea producida en las zonas que a continuación se mencionarán.

2. Que estén completamente sanas; y

3. Que sean de «variedades» consideradas por la tradición como de siembra.

B) Las zonas productoras de patata de siembra son, por categorías, las siguientes:

Zona de primera clase.—Integrada por los términos municipales de los Ayuntamientos que a continuación cito:

Alfoz de Bricia y restantes núcleos de población que la forman.

Altos (Los).—Dobro, Escobados de Abajo, Escobados de Arriba, Pesadas de Burgos, Porquera del Butrón y Villalta,

Basconillos del Tozo. — Trashedo, Arcellares y Barrio Panizares.

Pesquera de Ebro.—Cubillo del Butrón.

Sargentos de la Lora.—Sargentos, Ayoluengo, Lorilla, San Andrés de Montearados y Valdeajos.

Baños de Valdelucio.—Mundilla y Villaescobedo.

Zona de segunda clase —La formada con los términos municipales de los Ayuntamientos que a continuación se citan:

Altos (Los).—Ahedo del Butrón, Huidobro y Villaescusa del Butrón.

Acedillo.

Basconillos del Tozo. — Todas las entidades de población que le componen, a excepción de las citadas en la primera zona.

Barcina de los Montes.—Barcina y Aldea del Portillo de Busto.

Cernégula.

Gredilla de Sedano.

Humada.—Fuencaliente de Puerta, San Martín de Humada, parte alta de Humada, Fuenteodra, Ordejón de Abajo y Ordejón de Arriba.

Junta de Río de Losa

Junta de Traslaloma.

Masa.

Moradillo de Sedano.

Nuez de Abajo (La).

Piedra (La).

Quintanaloma.

Partido de la Sierra en Tobalina. Únicamente Ranera.

Sargentos de la Lora.—Ceniceros, Santa Coloma del Rudrón y Moradillo del Castillo.

Terradillos.

Urbel del Castillo.

Valle de Valdelucio.—Todas las entidades de población que le com-

ponen a excepción de las citadas en la primera zona.

Valle de Valdebezana.

Zona de tercera clase.—Constituida por:

Albacastro, Amaya, Aforados de Moneo.

Amaya.

Almiñé.—Parte alta del término.

Castreñas.

Cuevas de Amaya.

Cañizar de Amaya.

Congosto.

Espiuosa de los Monteros.

Humada.—Excluidos los citados en segunda zona.

Hornicedo.

Junta de la Cerca.

Junta de Oteo.

Junta de San Martín de Losa.

Junta de Villalba de Losa.

Jurisdicción de San Zadornil.

Medina de Pomar.

Merindad de Montija.

Merindad de Sotoscueva.

Merindad de Cuesta Urría.

Puentes de Amaya.

Peones.

Palazuelos.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Rebolledo de la Torre.

Rebolledo de Traspaña.

Rebolledillo.

Rioparaiso.

Sotovellanos.

Salazar de Amaya.

Sotresgudo.

Sandoval de la Reina.

Trespaderne.

Valtierra de Albacastro.

Villela.

Villamartín de Villadiego.

Villavedón.

Valcárceres (Los).

Vall de Tobalina.

Valdenoceda.—Zona de páramo.

Zona de cuarta clase.—Forman esta zona los términos municipales de todos los restantes Ayuntamientos de la provincia, a excepción de aquellos que integran los partidos judiciales de Aranda de Duero y Roa de Duero; los comprendidos en la vega del río Arlanzón hasta Burgos (es decir, la parte baja de dicha vega); los comprendidos en la vega del Río Odra; hasta Sasamón, y todos aquellos de las vegas del Arlanza y Ebro.

Advertencia importante.—No se considerará patata de siembra la producida en regadíos, cualquiera que sea el emplazamiento de éstos en la provincia.

C) Comercio y circulación de la patata.—Toda patata que cumpla con los requisitos que se detallan en el apartado A), podrá ser objeto de libre comercio por lo que a precio se refiere (es decir, que no se establecen tasas); pero no así, para su circulación, que precisará inexcusablemente y sin excepción de ningún género para ser sacada del lugar donde se produjo, de una guía, extendida por esta Sección Agronómica provincial. Esta guía, además de permitir la libre circulación de patata de siembra, garantizará al destinatario «el origen».

Para el mejor y más exacto cumplimiento de esta circular, interesa a esta Sección Agronómica hacer públicas las siguientes manifestaciones:

a) Todo almacenista y exportador de patatas de siembra deberá estar inscripto en el registro especial de vendedores de semilla que se lleva en esta Sección Agronómica,

El incumplimiento de ello, imposibilita las transacciones, incurriendo, caso de que se llevasen a cabo, en las responsabilidades a que hubiere lugar.

b) Con el carácter de colaboración para mejor control y vigilancia en lo que a «origen» y circulación de patatas de siembra se refiere, prestará ayuda y asistencia a este servicio la Central Nacional Sindicalista. A este fin y por medio de sus Delegados locales se extenderán para todas las ventas que se realicen la oportuna documentación sobre cantidad de patata que se vende, variedad, origen o lugar de producción y clase, de acuerdo con la categoría de la zona en donde esté enclavado el término municipal donde se produjo.

c) Los exportadores o almacenistas están obligados a llevar el libro de almacén y los vales de compra que motiven los diversos asientos de entrada en los mismos. Estos libros, que irán diligenciados y sellados por esta Sección Agronómica provincial, se presentarán en las inspecciones que este Centro estime conveniente llevar a cabo por su personal facultativo y técnico.

d) Los tenedores de patata de siembra vienen obligados a tenerla depositada en sus almacenes por lotes separados, según variedad y calidades.

e) Queda terminantemente prohibida la salida de patata de siembra de la provincia que no vaya acompañada de la correspondiente guía de origen y circulación. Esta se extenderá previa presentación del documento extendido por el Delegado local Sindical y el abono de derechos correspondientes por tonelada métrica.

f) Deberá cumplimentarse cuanto se señala en los apartados b) y c) en todas aquellas transacciones que con miras de siembra hagan directamente los productores a particulares o entidades de la provincia.

g) Para garantía de que la patata expedida en la forma antes dicha va destinada para siembra, se exigirá en esta Sección Agronómica, en el momento de extender la guía, un certificado de la Sección Agronómica de la provincia de destino, en el que se haga constar que toda la cantidad que se solicita es destinada en aquella provincia única y exclusivamente para siembra.

h) Los almacenistas remitirán

todos los meses (en los cinco primeros días) a esta Sección Agronómica, declaración jurada de la cantidad total en toneladas métricas de patata que salió de sus depósitos desde el comienzo de la temporada hasta esa fecha, así como el número de expediciones en que dichas salidas fueron hechas.

i) A partir de esta fecha, los señores Jefes de Estación del ferrocarril exigirán, bajo su responsabilidad, que las expediciones de patata de siembra vayan acompañadas de las correspondientes guías.

j) Los transportistas de carro y camión que desplacen la patata de siembra sin estos requisitos, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que a su vez los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales, lo pongan en conocimiento de los interesados y exijan su cumplimiento.

Burgos 26 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Alonso.»

Circulares.

El Alcalde de Villabilla de Burgos, con fecha 20 del actual, me comunica que el 18 del corriente se agregó a la dula de aquel pueblo una mula cerrada, pelo negro, coja de la mano izquierda y de siete cuartas de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Villabilla de Burgos.

Burgos 24 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Valle de Valdellana, con fecha 23 del actual, me comunica que en el pueblo de Huerta de Abajo, capitalidad de aquel Ayuntamiento, se halla recogido un macho cabrío, de tres a cuatro años, pelo rojo claro, con remisaca en la oreja derecha y mena en la izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerle a dicho pueblo de Huerta de Abajo.

Burgos 24 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Castil de Lences, con fecha 19 del actual, me comunica que en aquella Alcaldía se halla recogida, por encontrarse abandonada, una cabra negra, de siete a ocho años y con dos heridas en las orejas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su

dueño pase a recogerla a la referida Alcaldía de Castil de Lences.

Burgos 24 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Sargentos de la Lora, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto del pasado año.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Ubel del Castillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Villamayor de los Montes, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. número 204, de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Salvador Raboso.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Revilla Cabriada, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de octubre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

Salvador Raboso.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 2 de noviembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jubilados, cesantes y excedentes de todos los Ministerios.

Día 3.—Montepío Militar.

Día 4.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 6.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Día 7.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad, y con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 8.—Tropa mensual y clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y Cruces pensionadas.

Días 9 y 10.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de octubre de 1939 =Año de la Victoria =El Delegado de Hacienda, en funciones, Nicolás S. de Tejada.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Aviso importante a los productores

De conformidad con el apartado c) del artículo 6.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo ha tenido a bien ordenar la entrega obligatoria en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia de la totalidad de existencias de trigo que tengan los productores cuya declaración «disponible para la venta» sea superior a 100 quintales métricos.

Dichas entregas se harán efectivas por el S. N. T. al precio de tasa de noviembre, debiendo quedar terminadas antes del día 10 de dicho mes, ya que a partir del citado día seguirán siendo las entregas obligatorias y se pagará solamente al precio inicial de tasa.

¡Productor, tenedor de más de 100 quintales métricos de trigo! Haz tu entrega u oferta antes del plazo indicado.

Burgos 25 de octubre de 1939 =Año de la Victoria.=El Jefe provincial.

Sección Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Juntas locales de informaciones agrícolas

Pasado el plazo de remisión a esta Jefatura de los resúmenes (Hojas 1-7 8-9-10 R. y 2 T.) referente a superficies cultivadas y cosechas obtenidas, y siendo varios los Alcaldes-Presidentes que no han cumplimentado el servicio; por la presente se les recuerda a fin de que lo hagan a la mayor brevedad, para no verme obligado a proponer la oportuna sanción a la Superioridad, la que no les exime de cumplir el servicio.

Burgos 24 de octubre de 1939 =Año de la Victoria.=El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

Convocatoria de Maestros y Maestras aspirantes a interinidades.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Orden de 20

de agosto de 1938 (B. O. del E., número 57, del día 26), se abre convocatoria para la lista de aspirantes a interinidades, con sujeción a las presentes normas:

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todos los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 45 del capítulo 10 con las excepciones que en él se indican.

El plazo de admisión de solicitudes (artículo 46), es de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que aparece inserta esta convocatoria en el B. O. de la provincia, y durante este plazo se presentarán ante la Presidencia una instancia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello de 0'50 pesetas del Colegio de Huérfanos del Magisterio, solicitando la inclusión con el número que en derecho corresponda en la lista que se forme para su sexo.

A la instancia acompañarán los siguientes documentos.

A) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

B) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

C) Certificación de penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

D) Certificación de la situación militar para los varones y del servicio social para las mujeres, y ambos certificado de depuración o declaración jurada de no estar depurado ni sancionado o de haber cumplido la sanción y su fecha.

E) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de julio de 1936.

F) Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

G) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

H) La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección, ante la cual se solicita.

Son motivos de preferencia: (artículo 48).

1.º Ser mutilado como consecuencia de la guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la Enseñanza. Se demostrará con la declaración de su condición por la Autoridad competente y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 6 de julio de 1912, en la que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar la Enseñanza de trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º Ser herido de guerra, siendo preferido dentro de este orden

el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido. Se justificará con el documento militar que lo acredite.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la terminada guerra. Esto con el debido documento militar que lo justifique.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos. Idem, con prueba documental de los hechos alegados, o autorización jurada de dos o más testigos de reconocida solvencia que lo avalen.

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en campaña hasta segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido al mayor número de familiares. Se probará mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares, por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie. Se probará documentalmente y con declaraciones juradas de personas de solvencia.

7.º Haber tenido prisionero o mutilado por los rojos, algún familiar dentro del parentesco ya señalado. Se harán con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia dentro del parentesco señalado en los números 5.º y 6.º

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra. Se probará con documentos que lo justifiquen, avalados con personas de reconocida solvencia.

9.º Haber obtenido el diploma por asistencia al Cursillo de Orientaciones Nacionales, justificándolo con copia compulsada y reintegrada en forma. Sólo vale el de Pamplona.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales. Con hoja de servicios certificada y además hará innecesaria la presentación de los primeros documentos señalados A. B., si el expediente personal del aspirante obra en esta provincia.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera y en caso de empate la mayor edad. Se demostrará con certificación de estudios, fecha de la terminación de la carrera y partida de nacimiento.

En la instancia se dirá claramente el número en que se halla comprendido del artículo 48 (1.º 2.º etc.)

También hará constar, bajo su responsabilidad, si tiene o no solicitado tomar parte de la lista de as-

pirantes a interinidades en otra provincia.

El expediente que se presente o llegue incompleto, será devuelto en el acto.

Burgos 17 de octubre de 1939. =Año de la Victoria.=El Presidente, José Casado García.

8.ª Sesión ordinaria.—Acta duplicada —1.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma por la Presidencia, asisten: Presidente, D.ª Andrea Izquierdo; Vocales: señor Rumayor, Sr. Mateos, y señor Saldaña (D. Paulino), como Secretario, en el local del Sr. Presidente, Audiencia Territorial, el día 19 de octubre de 1939, a las diez y ocho horas del día, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que es aprobada, adoptándose los acuerdos siguientes:

1.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad con todo el sueldo a D. Félix Vicente Francés, Maestro de la Escuela número 2 de Melgar de Fernamental, y a D.ª María Trinidad Martínez, propietaria provisional de Lerma, Párvulos; a esta última con efectos del 15 de septiembre de 1939, según el Estatuto vigente.

2.º Por la misma causa y con medio sueldo a D.ª Genoveva Marín Martín, segundo mes, propietaria provisional del Grado Profesional de Ruyales del Páramo, y a D.ª María Cristina Duque Gómez, Maestra interina de Villasuso de Mena, por treinta días, con efectos del 15 de octubre último, según lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1924 y Estatuto de 18 de mayo de 1923.

3.º Admitir la renuncia que por enfermedad justificada presenta la Maestra interina de Quintanajuar, D.ª María Moral García.

4.º Declarar incurso en el artículo 52 de la Orden de 20 de agosto de 1938, a D.ª María Concepción Pérez de Perosanz, Maestra interina de Cuzcurríta de Aranda, por cesar sin la formalidades legales, que se considera abandono de destino y remitir su cese y certificación médica desde Zazuar, quedando inhabilitada por un año para ejercer interinidades.

5.º Declarar incurso en el artículo 52 de la Orden de 20 de agosto de 1938 a D.ª María Luisa Triana y Gutiérrez, Maestra interina de Avellanosa de Rioja, si no continúa en su Escuela o abandona el cargo, ya que por estar delicada su madre no es suficiente la aceptación de la renuncia que solicita, si no acompaña otras pruebas, por lo que será inhabilitada por un año para ejercer interinidades.

6.º Adjudicar a D. Alfredo Sicilia Mazuela, previa elección, la Escuela Nacional de niños de Cevalada del Camino, como Alumno en Prácticas que no pudo elegir en su

dia como sus demás compañeros de la 3.^a promoción por encontrarse a la sazón en filas a tenor de lo dispuesto en los artículos 41 al 43, Orden de 20 de agosto de 1938.

7.^o Nombrar Maestros interinos en concepto de ex combatientes a D. Maximino Vicente García, para la Escuela de niños de Cogollos, anulando el hecho a su favor para Villaquirán de la Puebla; a D. Serafin Palacios, para Cascajares de la Sierra; a D. Laurentino Centeno García, para Treviño, (artículo 1.^o, letra B), número 3.^o de la Orden de 6 de junio de 1939, y a D. Lorenzo Pedrosa Arnáiz, para Santa Gadea del Cid, (artículo 3.^o de la Orden indicada.)

8.^o Citar para el día 24 del actual en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, a las doce horas del día a los Maestros y Maestras sancionados con traslado dentro de la provincia por Orden de 8 de septiembre último, publicada en el B. O. de esta provincia del 28 de septiembre.

9.^o Quedar enterados de las solicitudes presentadas por los ex combatientes hasta el día de hoy, aprobando la lista de los mismos.

Se levantó la sesión a las diez y nueve horas, de que yo como Secretario certifico, Paulino Saldaña. =V.^o B.^o=El Presidente, José Casado García.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación, me envía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias; de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o El traslado forzoso dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de los Maestros D. Leonardo Alonso Díez, de Rioseras; D.^a Julia Martínez Martínez, de Valdearcedo; D.^a Aneia Martín Berrondo, de Paracuesta; D.^a María C. Arce Díez, de Gredilla la Polera; doña María Angustias Fernández López, de Bayas; D.^a Josefa O. Martín Sánchez, de Arconada, y doña Teresa C. González Pérez, de Villasur de Herreros.

2.^o El traslado forzoso dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de los Maestros D. Victorino Sanza Llorente, de Barrios de Barcos, y D. Maximino Alfayate Gómez, de Fuenfrente de Puerta.

3.^o El traslado forzoso dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, de los Sres. D.^a Manuela Pérez Elorriaga, de Lencos; D. Melchor Medina Sáiz, de Quintanabureba; D.^a Celestina Cordero Peraida, de Quintanar de la Sierra; D. Argimundo Bengoechea Sancha, de Fontoso; D.^a Anastasia Núñez González, de San Martín del Rojo; D. Santiago del Hoyo Santamaría, de Revillarruz; D. Gonzalo Anaya Santos, de Hontoria de la Canteras; D. Gerardo Ayala Peraita, de Quintanar de la Sierra, y D. Eleuterio Torre Castresana, de Villasuso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. =Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria.=José Ibáñez Martín. =Al margen: Ilmo. Sr. Director General de 1.^a Enseñanza. =Es copia: El Jefe de la Oficina, (ilegible).»

Burgos 20 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria. =El Presidente, M. Díez del Corral.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Confeccionado por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual y para servir de base a la redacción del correspondiente para el año de 1940, y a cuyo documento se acompañan los enumerados por los artículos 295 y 296 del Estatuto municipal y 5.^o del Reglamento vigente de Hacienda, queda expuesto al público en la oficina de Intervención y horas reglamentarias, por espacio de ocho días hábiles y ocho días más, a contar del siguiente de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio, durante los cuales pueden presentarse por los interesados y ante el Ayuntamiento las reclamaciones procedentes.

Miranda de Ebro 23 de octubre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde-Presidente accidental, Antonio Oquina.

Alcaldía de Briviesca.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los

repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año de 1940, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Briviesca 20 de octubre de 1939. =Año de la Victoria. =El Alcalde, Marino L. Linares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arandilla, Quintanabureba, Piérnigas, Villanueva de Rio Ubierna, Hontomín, Quintanaruz, Huerta del Rey, San Juan del Monte, Sedano, Orbaneja Riopico, Cardeñuela Riopico, Valle de Valdebezana, Los Barrios de Bureba, Quintanilla San García, Mambrillas de Lara, Contreras, Santa María del Invierno, Quintanilla Vivar, Milagros, Quintanarraya, Villariezo, Redecilla del Campo, Arlanzón, Gumiel del Mercado, Valmaia, Rábanos, Frias, La Gallega, Cillaperlata, Ite-ro del Castillo y Brazacorta.

Respecto de rústica y urbana:

Santa Cruz de la Salceda, Palazuelos de Muñó, Barrio de Muñó, Belbimbre, Villalmanzo y Mansilla de Burgos.

Respecto de rústica:

Villangómez, Bahabón de Esgueva, Hortiguera, Valdorros e Iglesia Rubia.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Caleruega y Villarmentero.

Respecto de urbana:

Merindad de Sofoscueva.

Alcaldía de Rábanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Rábanos 19 de octubre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde, Francisco Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Merindad de Castilla la Vieja, Herosilla, Cillaperlata, Amaya, Revillarruz, Valmala y Redecilla del Campo.

Alcaldía de Zael.

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el año de 1940, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Zael 20 de octubre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde, P. O., Máximo Ibáñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Campo, Bahabón de Esgueva, Haza, Renuncio, Villagonzalo Pedernales, Melgar de Fernamental, Cardeñajimeno, Hinojar del Rey, La Revilla, Rioseras, Villanueva de Puerta, Arlanzón, Susinos del Páramo, Valmala, Revillarruz, Gumiel del Mercado, Aforados de Moneo, Partido de la Sierra en Tobalina, Valle de Valdebezana, Espinosa del Camino, Briviesca, Peral de Arlanza, Santibáñez del Val, Retuerta, Vallarta de Bureba, Quintanilla San García, Santa María del Invierno, Palazuelos de la Sierra y Valdorros.

Alcaldía de Barbadiño del Mercado.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el 10 de septiembre último, la formación del expediente de habilitación de crédito para nutrir partidas en los capítulos 2.^o, 4.^o y 10 del presupuesto de 1939, por un importe de 986 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Barbadiño del Mercado 14 de octubre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde, Ramón Sainz.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO
Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA
Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5
Calea 13, 3.^o—Teléfono 1372
8-8

F. URRACA

OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.^o Teléfono 280
8